

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **18:15 DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRES DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/34/2021 INTERPUESTO POR EL C. AGUSTÍN DE LA ROSA CHARCAS, por su propio derecho y ostentando el cargo de aspirante/precandidato registrado en el proceso interno del Partido MORENA, **EN CONTRA DE:** “a) *La recepción del registro y eventualmente declaración la(sic) VÁLIDEZ de la calificación de procedencia del mismo que como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí. S.L.P, para el periodo 2021-2024, para que participe en el corriente procesos electoral como candidato postulado o propuesto por el Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la misma forma se le otorgue o acredite como válida por parte del Consejo de Participación Ciudadana (CEEPAC), al C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS, quien a través de la solicitud de su registro oficial de la candidatura en comento pretende realizar elección consecutiva mediante la reelección como Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., en atención de carecer de elegibilidad, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad circunstancias éstas que son violatorias de los derechos ciudadanos político-electorales del suscrito recurrente. (sic) DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 23 veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario de cumplimiento de la resolución pronunciada en fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/34/2021, promovido por el ciudadano Agustín de la Rosa Charcas, mismo que fuera reencauzado a la Comisión de Honestidad y Justicia del partido MORENA.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo Plenario de escisión. El catorce de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó acuerdo plenario en el juicio ciudadano, en que se actúa mediante el cual determino escindir la demanda promovida por Agustín de la Rosa Charcas, y así mismo en apego al principio de tutela judicial efectiva, se ordenó reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

II. Notificación de Acuerdo Plenario. El veintitrés de marzo del presente año, fue notificada a las partes y a las demás personas interesadas, el Acuerdo Plenario de referencia.

III. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

1. Informe de cumplimiento de resolución. El catorce de abril del año en curso, se presentó en este Tribunal Electoral, escrito y anexos, mediante los cuales la Secretaría de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, informa el cumplimiento a la resolución de catorce de marzo de dos mil veintiuno.

2. Turno. El catorce de abril de año en curso, fue turnado el expediente TESLP/JDC/34/2021 a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, al haber fungido como instructora y ponente en el juicio señalado, con la finalidad de acordar lo conducente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en que se actúa, en atención a que las atribuciones con que cuenta para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluyendo también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su ejecución y cumplimiento para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde el conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado; 7 y 39, de la Ley de Justicia Electoral, debido a que tiene como objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario. Como es sabido el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la resolución, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, en primer lugar determinar qué fue lo que este Tribunal ordenó en la resolución respectiva; y los actos realizados por la responsable para cumplir con lo ordenado en esta.

I. Efectos del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento.

Al respecto, en la resolución emitida el catorce de marzo del presente año, este Tribunal Electoral, ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente: [...]

a) Se reencauza el juicio ciudadano promovido por Agustín de la Rosa Charcas, a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena para efectos de que en plenitud de jurisdicción, en un término no mayor a 5 cinco días, contados a partir de la notificación del presente proveído, por lo que toca a los actos reclamados a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, conozca del asunto y resuelva en una primera instancia lo que a derecho corresponda, apercibido de que en caso de no cumplir a lo ordenado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que remita las constancias atinentes a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para efectos del reencauzamiento aquí ordenados.

Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, de manera inmediata informe a este Tribunal Electoral respecto a la determinación que haya adoptado conforme al punto anterior

Se declara improcedente el presente medio de impugnación y se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. [...]"

II. Actos verificados por la responsable

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la resolución de fecha catorce de abril de la presente anualidad, la autoridad responsable hizo llegar las documentales siguientes:

-La autoridad responsable, presentó escrito de fecha trece de abril del presente año, ante este Tribunal Electoral en el que informa que el once del mes y año en mención, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió resolución en el expediente CNHJ/SLP-611/2021, del procedimiento sancionador electoral, en cumplimiento de la resolución que decreto el reencauzamiento de la demanda interpuesta por Agustín de la Rosa Charcas, emitida por este Tribunal Electoral, el catorce de marzo del año en curso.

-A dicho escrito la responsable adjuntó copia certificada de la resolución dictada el once de abril del presente año en el expediente **CNHJ/SLP-611/2021**.

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional respecto a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto a su autenticidad y contenido debido a que no está desvirtuado por algún otro elemento.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

a. Que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, emitió resolución en el expediente CNHJ/SLP-611/2021, del procedimiento sancionador electoral, en cumplimiento al Acuerdo Plenario de reencauzamiento pronunciado dentro de los autos del Juicio Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/34/2021, emitido por este Tribunal Electoral, el catorce de marzo del año en curso.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la resolución emitida en el juicio citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en

cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se, ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución dictada el catorce de marzo del año en curso, con motivo del Acuerdo Plenario de escisión y reencauzamiento dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/34/2021.

SEGUNDO. Archívese el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE de manera personal a la parte actora y a la Comisión De Honestidad y Justicia de MORENA, mediante oficio adjuntando copia certificada del presente acuerdo plenario, y finalmente por estrados a los

demás interesados de conformidad con los artículos 22, 23, 24 fracciones II, y III 26 fracción IV y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Yolanda Pedroza Reyes, Dennise Adriana Porras Guerrero y Rigoberto Garza De Lira, siendo ponente la segunda de las nombradas, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.